

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Cortes del Mundo



Camboya, Suprema Corte

### OEA (CIDH):

- **CIDH lamenta que se haya negado su ingreso a Venezuela y anuncia que se encontrará con las víctimas y organizaciones en la frontera con Colombia.** La CIDH lamenta profundamente la decisión de impedir hoy el ingreso de su delegación a Venezuela. La delegación de la CIDH tenía previsto observar en el terreno la situación de los derechos humanos en el país. Asimismo, anuncia que se encontrará con las víctimas y familiares de violaciones de derechos humanos y con organizaciones de la sociedad civil en la frontera entre Colombia y Venezuela. En julio de 2019, la CIDH anunció una visita in loco a Venezuela, que pretendía realizarse del 4 al 8 de febrero, con el objetivo de reunirse con grupos de víctimas de violaciones a los derechos humanos, beneficiarios de medidas cautelares, representantes de la sociedad civil, movimientos sociales, estudiantiles, académicos y otros actores relevantes. La visita se organizó en aceptación a la invitación realizada por el Representante Permanente ante la OEA designado por la Asamblea Nacional de Venezuela, reconocido por la Asamblea General de la Organizaciones de los Estados Americanos, en consideración del llamado persistente y amplio que durante años ha realizado la sociedad civil venezolana a la CIDH, teniendo como centro de su preocupación a las víctimas. La Comisión informa a la comunidad internacional, que a pesar de lo anterior, a la delegación compuesta por la Presidenta de la CIDH y Relatora para Venezuela, Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño; el Secretario Ejecutivo de la CIDH, Paulo Abrão; el Relator Especial para la Libertad de Expresión, Edison Lanza; y especialistas de la Secretaría Ejecutiva, le fue prohibido el abordaje al vuelo desde la ciudad de Panamá en dirección a Caracas, según notificación recibida por la aerolínea. La Comisión rechaza ese tratamiento de la manera más enérgica, y advierte que es propio de regímenes autoritarios no permitir el escrutinio internacional ni la observancia de la situación de los derechos humanos, lo cual perjudica, especialmente, a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, y obstaculiza el valioso trabajo que adelantan las organizaciones de la sociedad civil. Al respeto, la CIDH aprovecha esta oportunidad para reafirmar la vigencia de su mandato y jurisdicción sobre Venezuela. En ese sentido, el impedimento para ingresar al país, obstaculiza las obligaciones internacionales en derechos humanos asumidas por

Venezuela, así como impide el cumplimiento de las competencias de la Comisión Interamericana de conformidad con el artículo 106 de la Carta de la OEA y el artículo 41 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. La Comisión tiene como función principal promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en los pueblos de América. Al efecto, las visitas in loco permiten a la Comisión, entre otros fines, realizar sus funciones de órgano consultivo de la Organización en materia de derechos humanos. También recordamos que el Estado venezolano es parte de otros instrumentos internacionales que otorgan mandatos a la CIDH, entre ellos: la Convención "Belém do Pará"; la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Al margen de lo anterior, la CIDH ha dado un seguimiento cercano a la situación en Venezuela y ha corroborado que persiste un muy grave deterioro significativo en el goce de los derechos humanos. Adicionalmente, la Comisión considera que la prolongación indefinida e irrestricta del estado de excepción, la suspensión de los poderes de la Asamblea Nacional democráticamente electa, la débil independencia judicial, la extralimitación de funciones de la Asamblea Nacional Constituyente, la ausencia de garantías para la celebración de elecciones libres y, en general, la falta de subordinación de las instituciones del Estado a la autoridad civil evidencian la ausencia de Estado de Derecho. En este sentido, la CIDH hace un llamado para que Venezuela retome un compromiso decidido con los derechos humanos y adopte medidas concretas para superar la grave crisis institucional, económica y humanitaria en la que está sumergido el país. Pese a lo ocurrido el día de hoy, la Comisión ha decidido dar seguimiento a su objetivo de encontrarse con las víctimas, para lo cual se desplazará inmediatamente a la frontera entre Colombia y Venezuela. En ese sentido, extiende un especial agradecimiento al Gobierno de Colombia, que ofreció las condiciones necesarias para permitir a la delegación de la CIDH realizar la visita a la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, lo que permitirá a la CIDH reunirse, documentar y recabar testimonios de víctimas y familiares sobre las graves violaciones de derechos humanos en Venezuela. Finalmente, la CIDH se pone a disposición de la sociedad civil venezolana para ofrecer acompañamiento para superar la crisis institucional de Venezuela por medio de su Mecanismo Especial de Seguimiento para Venezuela - MESEVE- y reafirma que mantendrá un compromiso indeclinable con las víctimas de violaciones a los derechos humanos en ese país. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (CIJ):**

- **La Cámara del Trabajo dispuso la prohibición de acercamiento de un jefe a una empleada durante su horario laboral por tenerse probado que la acosaba y maltrataba.** En autos "S., E. G. c/ C. S.A. y otro s/juicio sumarísimo", la Sala X de la Cámara del Trabajo tuvo por acreditado que la actora fue sometida a una situación de violencia laboral configurada por la perpetración de una conducta persecutoria, discriminatoria, abusiva e injuriosa. Por ello, ratificó una sentencia que ordenó al demandado R. S. cesar en todo acto de perturbación o intimidación que directa o indirectamente realiza hacia la actora, evitando la concurrencia al lugar de trabajo en los días y horarios en que la misma presta servicios en el establecimiento de Cencosud S.A. (sucursal Easy Palermo). Sin embargo, revocó la condena solidaria impuesta contra el superior y la empresa, a abonar a la actora la suma de \$ 200.000 en concepto de daño moral. Los jueces Leonardo Ambesi, Gregorio Corach y Daniel Stornini votaron en disidencia: Stornini optó por rechazar el reclamo de la demandante afirmando que no hay pruebas efectivas de haber sufrido acoso durante su horario laboral por el demandado, los otros dos magistrados tuvieron otra perspectiva. Corresponde atender al bien jurídico protegido en grado superior por el constituyente y el legislador, manteniendo la restricción de concurrencia del mismo al lugar de trabajo de la actora, durante su tiempo de desempeño. "Si bien coincido en cuanto a revocar la condena solidaria impuesta a los codemandados en materia de reparación de daño moral, entiendo que existen elementos suficientes para mantener lo decidido en origen respecto de los restantes puntos, con los alcances que aquí se explicarán" afirmó el juez Ambesi, que conformó el voto de la mayoría junto con Gregorio Corach. "Al resultar la empresa un sujeto orgánico, atravesado por un circuito de cooperación entre sus miembros que se basa en un elemento de significación como es la solidaridad, el cumplimiento del deber normativo impuesto a la codemandada Cencosud S.A. no constituye una mera obligación de dar individual, sino un hacer en un contexto determinado como es el ambiente de trabajo" sostuvo el magistrado. En esa línea, analizó que los testimonios arrojan esa falta de armonía detectada por la jueza de grado, en conexión con situaciones pasibles de afectar la integridad psico-física de la actora, por lo que resulta procedente

mantener ese punto de la sentencia. "La prueba de autos resulta concluyente en cuanto a la cuota de poder que detenta el codemandado S. en el establecimiento (que según los testimonios llega hasta la capacidad de intervenir en el ingreso de personal), entiendo que corresponde atender al bien jurídico protegido en grado superior por el constituyente y el legislador, manteniendo la restricción de concurrencia del mismo al lugar de trabajo de la actora, durante su tiempo de desempeño" concluyó Ambesi, cuyo voto fue compartido por su colega.

### **Colombia (El Tiempo/Ámbito Jurídico):**

- **Condenan al dueño de un perro que mordió a vecina en propiedad privada.** Hace más de un año una mujer transitaba por un camino en La Guajira que, a pesar de hacer parte de una propiedad privada, ha sido usado en los últimos 40 años por los vecinos de la zona para movilizarse. En medio del camino se encontró con un perro que la atacó ferozmente y le causó heridas y secuelas en su salud. Por el ataque la mujer inició un proceso de responsabilidad civil contra el dueño del canino. En el proceso, el hombre aseguró que ella era la única culpable porque había elegido caminar por un sendero privado, invadiendo el inmueble. También dijo que, al pararse frente al canino, "por el mero capricho y mero antojo hizo que el animal reaccionara instintivamente". El caso llegó a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia que le dio la razón a la mujer en su demanda y condenó al dueño del perro a pagarle los 48 millones de pesos que la mujer exigía como indemnización por el daño. El alto tribunal consideró que sin importar si se trata de una vía pública o privada, o de un centro urbano o rural, el dueño del perro tenía la obligación de tomar las previsiones necesarias sobre el cuidado, custodia y guarda de sus caninos. Aunque en el 2018 la Corte Constitucional tumbó una parte del Código de Policía que prohibía dejar deambular caninos potencialmente peligrosos en espacio privado -considerando que si están en un espacio privado no se afecta la seguridad de las personas-, esa valoración es distinta a la que ahora hace la Corte Suprema de Justicia. Esto porque lo que estaba evaluando la Corte Constitucional es una norma que impone sanciones administrativas y policiales, como lo es el Código de Policía. Pero desde el punto de vista de la responsabilidad civil, que es el que estuvo bajo el análisis de la Corte Suprema de Justicia, no se puede usar el argumento de que el perro se encontraba en un área privada. Y es que la mujer, según el expediente, sufrió múltiples heridas en su pierna derecha perdiendo cobertura cutánea, otras dos heridas de cinco centímetros cada una, su tibia quedó expuesta y quedó con una lesión muscular. El dictamen que se le realizó concluyó que "las mordeduras causaron deformidad física, afectación del cuerpo de carácter permanente y perturbación funcional del miembro inferior derecho, perturbación funcional del órgano de locomoción". Frente a si se trataba o no de un perro potencialmente peligroso (situación que implicaba que el animal debía ser sujeto a mayores controles), la Corte dice que la mayoría de regulaciones se basan en el comportamiento del canino para considerar si es o no una amenaza, sin importar su raza. Es decir, aunque el dueño de un perro asegure que la raza de su animal no es considerada peligrosa y por lo tanto, debe tener menos controles con su mascota, para la Corte lo que indica la peligrosidad no es la raza sino el comportamiento que muestra el perro. Para la Corte, un perro es potencialmente peligroso cuando "es entrenado para la pelea, ataca de manera agresiva, inflige lesiones graves o mata a un ser humano en propiedad pública o privada, daña o mata a un animal doméstico, y cuando sin ser provocado acorrala o amenaza a una persona en aparente actitud de ataque".
- **¿Deben las universidades poner como tarea demandar normas ante la Corte Constitucional?** La presidenta de la Corte Constitucional, Gloria Ortiz, insistió con un tema que ya hemos reportado en Ámbito Jurídico, lo llamó la instrumentalización de las demandas de inconstitucionalidad como ejercicio académico. La magistrada criticó que las universidades, específicamente las facultades de Derecho, pongan como tarea demandar normas ante el alto tribunal, e insistió en que hay métodos pedagógicos que pueden usarse para evitar la congestión que produce el sinnúmero de acciones provenientes de estudiantes. En noviembre del 2018, informamos que la Corte pedía que las demandas no se convirtieran en un divertimento o una tarea de profesores de Derecho, luego de estudiar una acción presentada en contra de una ley en la que identificó, además, que el accionante copió y pegó apartes completos del auto admisorio de otro expediente con el mismo tema, sin ningún tipo de argumentación adicional. Ese ejercicio, dijo en su momento, "trastoca toda la bondad pedagógica que la misma entraña, cuando además se exige llevarla hasta los estrados de la corporación, la cual debe ocuparse con el mismo rigor de las demandas con cargos claros, ciertos, pertinentes y suficientes y de aquellas que son apenas un divertimento, un ensayo o un deber escolar de menor trascendencia sin la más mínima pretensión de ejercer un derecho político". Según cifras proporcionadas por la Rama Judicial, cada año ingresan al sistema judicial cerca de 700 demandas de inconstitucionalidad. El reclamo de la Corte, además de poner en debate esta situación, también obliga a preguntarse cuáles serían los límites para esta actividad académica y quiénes deben controlarla. Quedan ciertas inquietudes sobre si habrá límites para presentar demandas. Pero, ¿si

en ejercicios académicos serios un grupo de universitarios encuentra inconsistencias o evidentes inconstitucionalidades no podrían demandar? También vale preguntar si las instituciones educativas deben controlar a sus profesores para evitar estas tareas. El debate que propone la Corte queda abierto.

### **Ecuador (El Comercio):**

- **La Corte Constitucional resolvió 595 causas en su primer año.** La nueva Corte Constitucional (CC), una de las entidades cuyas autoridades fueron designadas como parte de la etapa de transición tras la consulta popular de febrero del 2018, cumple este miércoles 5 de febrero del 2020 su primer año. Los nueve magistrados se posesionaron el 5 de febrero del 2019 con un reto: resolver las 10 514 causas represadas de anteriores períodos. Actualmente, según datos de las unidades técnicas de la CC, existen 3 331 causas represadas, entre las sentencias y los dictámenes constitucionales. Entre el número de causas tramitadas hay casos en diferentes fases: admisión, sustanciación, selección y revisión. Es decir, la evacuación de las causas no tiene que ver solo con resoluciones. La CC informó que durante el último año, 595 causas fueron resueltas. “Hay un gran porcentaje que continúa su tránsito hacia etapas que llevarán a una resolución final”, señaló la Corte Constitucional. Más allá de los números, el primer año del máximo órgano de interpretación constitucional estuvo marcado por decisiones que sentaron precedentes en temas de género, pensiones de jubilados, libertad de expresión y salud. En cuestiones de género, el caso que acaparó la atención nacional fue la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo. En junio del 2019, con cinco de los nueve votos del Pleno, la CC declaró “la inconstitucionalidad del artículo 81 del Código Civil y el artículo 52 de la Ley de Gestión de la Identidad y Datos Civiles”. En ese artículo se establece que el matrimonio “es la unión entre un hombre y una mujer”. También, dispuso que la Asamblea reconfigure la institución del matrimonio para que se dé un trato igualitario a las personas del mismo sexo. Esa no fue la única decisión en lo relacionado a parejas del mismo sexo. En diciembre pasado se dictaminó que el Registro Civil tuviera la obligación de registrar la unión de hecho, sin distinción alguna por su orientación sexual. Para el constitucionalista Emilio Suárez, la CC ha dictado sentencias que pueden considerarse como impopulares, porque han privilegiado derechos de las minorías sujetas a un régimen constitucional. “Busca que prevalezca el derecho de las minorías, para que no sean aplastados por las mayorías”, dijo el experto. La libertad de expresión también fue abordada por la CC. La acción de protección presentada por la Secretaría de la Administración Pública en contra de Diario La Hora, durante el correísmo, fue la base para determinar, mediante un dictamen, que las instituciones públicas no son titulares del derecho al honor. En el mismo caso, también falló a favor de las audiencias. El dictamen estableció que el derecho a la rectificación o réplica “es un mecanismo idóneo” al que puede acudir quien se sienta afectado por una información errónea. El control constitucional fue más riguroso para esta Corte. Muestra de esto fueron tres pedidos de consultas antimineras que no pasaron los filtros establecidos por la entidad. A finales de diciembre pasado, la CC determinó que sí es posible consultar a un territorio sobre este tema. Sin embargo, ninguna iniciativa ha pasado el control de la Corte, que se basa en tres elementos: garantizar la libertad de los electores elector, que exista claridad y lealtad en la pregunta y que el pedido no incurra en prohibiciones, violaciones ni reformas constitucionales. Juan Francisco Guerrero, constitucionalista, refirió que la forma de votar en el Pleno respecto a este tema evidencia que al interior de la Corte hay posiciones “claramente opuestas”. La decisión de que sea posible consultar sobre temas mineros no se tomó por unanimidad sino por mayoría. Guerrero dijo que las diferentes posturas permiten que exista un debate alrededor de las decisiones que se toman en el Pleno de la entidad. Para la Corte, el mayor tipo de causas continúa siendo las acciones extraordinarias de protección. Entre febrero del 2019 y el 29 de enero del 2020, la CC ha tramitado 239. Una de las primeras acciones que emprendieron los nuevos jueces fue establecer parámetros más claros para estos pedidos. “A lo largo del año se hicieron revisiones periódicas de los criterios para unificarlos y lograr mayor armonía”, informó la CC. Otra acción fue la de modificar la Sala de Admisión, instancia que acepta las causas que pueden ser objeto de análisis constitucional. Antes existía solo una en la que actuaban tres jueces. Desde febrero del 2019 se constituyó esta sala única, que estaba conformada por tres tribunales que actúan simultáneamente, con tres magistrados cada uno. Además de esta acción, esta Corte implementó el sorteo electrónico, una acción que dejó pendiente la anterior CC. Consiste en la asignación de causas a cada juez mediante un programa informático. Para Guerrero, una deuda de la actual CC es la resolución más ágil de casos. Añadió que, si bien se “ha hecho un gran esfuerzo en el tema de admisión”, en la etapa resolutoria, en lo que tiene que ver con pronunciamientos de fondo, los casos aún quedan represados. Suárez, por su parte, señaló que un problema sobre este tema es el sistema con el cual opera la CC. “No le permite ser más ágil porque todas las decisiones se adoptan en el Pleno. Obviamente esa instancia no puede reunirse a tratar 100 casos al día”, comentó. **Precedentes.** Expresión. El dictamen señala que las acciones de protección planteadas a nombre de las instituciones que conforman el Estado son improcedentes. Salud. El derecho de los presos a acceder a servicios de salud que incluyen atención médica, tratamientos y medicamentos

apropiados y de calidad. Jubilados. Se determinó que es inconstitucional la retención del 2,76% de la pensión unificada para financiar la decimotercera y decimocuarta pensión. Género. La Corte afirmó que los operadores judiciales deben tomar las medidas necesarias para no aplicar estereotipos que perpetúan la discriminación. Violencia. Sobre la negativa de atención a una embarazada en el IESS, se determinó que debe darse preferencia a miembros de un grupo prioritario. En contexto Hace un año la Asamblea Nacional posesionó a los nueve jueces que hoy integran la Corte Constitucional. Esta fue una de las entidades cuyas autoridades fueron nombradas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (Cpccs) Transitorio.

### **Alemania (ABC/La Vanguardia):**

- **La Corte Constitucional se pronunciará en febrero sobre la asistencia organizada a la eutanasia.** Durante la época del nazismo, el Estado alemán practicó pública y generalizadamente la eutanasia en casos de enfermedades físicas o psíquicas, vejez y malformaciones. Tras esta experiencia, las Constitución alemana la prohíbe expresamente y en 2015, además, el Bundestag prohibió la asistencia «organizada» al suicidio, penable con hasta tres años de prisión. El Tribunal Federal Administrativo, sin embargo, abrió en 2017 una vía al considerar en una sentencia que «en casos excepcionales, el Estado no puede impedir el acceso de un paciente a productos anestésicos que le permitirían suicidarse de manera digna y sin dolor». Respondía así a la demanda presentada por un hombre cuya esposa había quedado tetrapléjica tras sufrir un grave accidente y que deseaba morir, pero precisaba de ayuda para hacerlo. A esa sentencia se acogen varios afectados, que denuncian que el Ministerio de Sanidad ha negado desde entonces el acceso a los agentes letales a 102 pacientes y permanece sin dar una respuesta a otras 32 solicitudes. El Tribunal Constitucional abrió de inmediato una ronda de vistas previstas preliminares, para analizar la demanda, y la sentencia se espera el próximo 26 de febrero. Los dos diputados que presentaron en ese momento el proyecto de ley, la socialdemócrata Kerstin GRIESE y el conservador Michael BRAND, han defendido la prohibición ante la Corte, con sede en Karlsruhe, frente a las alegaciones de los demandantes, que piden su derogación. Los parlamentarios alegan que autorizar el suicidio asistido organizado, tal y como pretenden seis empresas y organizaciones, abriría la puerta a convertirlo en una «práctica usual» para los afectados, familiares o allegados. La ley, aprobada en noviembre de 2015, está destinada a proteger a las personas en situaciones difíciles de la presión ejercida por las ofertas de suicidio asistido promovidas por distintas organizaciones. Tales ofertas pueden precipitar al suicidio a personas que, en otras condiciones, no se decantarían por esa vía o que debidamente tratadas podrían superar la depresión, enfermedad o situación que les aqueja, según los diputados. La prohibición, recuerdan, afecta a organizaciones que tengan como actividad principal la asistencia al suicidio, pero no criminaliza a los médicos que ayuden a un paciente, en casos determinados. La ley prevé penas de hasta tres años de cárcel a sus infractores, pero establece que no incurre en delito el familiar o allegado que preste esa ayuda a la persona afectada. Con ello se pretendía impedir una extensión de las ofertas a Alemania de organizaciones extranjeras de ayuda al suicidio, como la suiza Dignitas o similares. La demanda está respaldada por profesionales, organizaciones de ayuda al suicidio y expertos en cuidados paliativos. Alegan que el término «suicidio asistido organizado» no debe entenderse como una actividad empresarial, sino como una ayuda profesional a enfermos o familiares en ese difícil paso. «No puede corresponder a funcionarios, en última instancia a mí como ministro, decidir quién puede morir», ha dicho el ministro de Sanidad Jens Spahn sobre la brecha abierta en 2017 y tras hacerse público un memorando interno de su oficina que afirmaba que «de acuerdo con las instrucciones del Sr. Ministro», las solicitudes pendientes para obtener una licencia para comprar narcóticos con el propósito de suicidio «deben ser denegadas». El arzobispo de Berlín, Heiner Koch, ha advertido contra el «cambio de valores» y ha dicho que espera del Constitucional «una señal fuerte para la protección de la vida».
- **Tribunal rechaza demanda contra relieve medieval antisemita.** Un tribunal de Naumburg (este de Alemania) rechazó este martes una demanda que pedía que se retirara un relieve del siglo XIII de la iglesia de Wittenberg por entender que en la obra había elementos antisemitas ofensivos. El relieve muestra un rabino que levanta el rabo a una cerda para examinarle el ano mientras que otros judíos beben de las tetillas del animal, una especie considerada impura tanto por judíos como por musulmanes. La decisión puede ser recurrida por el demandante, que es miembro de la comunidad judía en Alemania y argumenta que el relieve es una ofensa para las personas de su religión y expresa diariamente el antisemitismo en la Iglesia y en la sociedad. El juez Volker Buchloh consideró que no está tipificado el delito de injuria y que el relieve no ofende el honor de los judíos puesto que está enmarcado en un conjunto que le da otro sentido. Según Buchloh, quien observe el relieve no puede evitar mirar también una placa en la que la comunidad protestante se distancia del carácter injurioso de la escultura y del antisemitismo. El juez

admitió que, considerado de forma aislada, el relieve tiene un carácter injurioso. Sin embargo, el marco en que este se presenta le quita su carácter injurioso. La audiencia territorial de Naumburg ratifica una sentencia de una instancia inferior que había rechazado la demanda en 2019. El relieve muestra un motivo frecuente en el arte cristiano antisemita de la Edad Media que posteriormente, a partir del siglo XV, fue usado también en panfletos y caricaturas contra los judíos. A partir del siglo XIX el motivo se hace común en la literatura antisemita alemana acompañado de la expresión "cerda judía" o "cerdo judío". El uso de esa expresión contra personas está actualmente tipificado como delito en el artículo 185 del código penal alemán. En casos especiales también se aplica el artículo 130, que tipifica la incitación al odio racial como delito.

### **España (TC/El País):**

- **El Pleno del TC desestima el recurso de amparo de Oriol Junqueras contra el fallo del Tribunal Supremo que le denegó un permiso penitenciario para asistir al Parlamento de Cataluña.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso de amparo de Oriol Junqueras presentado contra el auto de 12 de enero de 2018 y auto de la Sala de Recursos de la Sala Penal del Tribunal Supremo de 14 de marzo de 2018 que le denegaron la concesión de un permiso de salida de un centro penitenciario para asistir a la sesión de constitución del Parlamento de Cataluña convocada para el 17 de enero de 2018. La sentencia, cuyo ponente ha sido el magistrado Juan Antonio Xiol Ríos, considera que las resoluciones judiciales impugnadas no han vulnerado el derecho del recurrente a ejercer las funciones representativas con los requisitos que señalan las leyes (art. 23.2 CE), en relación con el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos a través de sus representantes (art. 23.1 CE). El Tribunal señala que “los órganos judiciales han ponderado de manera constitucionalmente adecuada la concurrencia de datos objetivos y constatables que permite fundamentar la existencia de un riesgo relevante de reiteración delictiva”. También se fundamenta en evidencias de hechos objetivos y constatables la afirmación de la posibilidad de que la concesión de la autorización instada por el recurrente, y las conducciones que esto comportaría entre el centro penitenciario y el Parlamento de Cataluña, pudieran suponer una alteración de la seguridad pública cuya magnitud permite justificar una privación al demandante del ejercicio de su función representativa en actos que estaba previsto desarrollar, pese a su trascendencia y singularidad especial en el orden parlamentario. Asimismo se debe considerar la finalidad perseguida con el permiso solicitado, pues, tal y como se expresa en las resoluciones impugnadas, “la imputación indiciaria que llevó a decretar la prisión provisional del recurrente le atribuye la ejecución de hechos dilatados en el tiempo, debidamente planificados, y orientados a una ruptura estructural del Estado de derecho y de la convivencia social a la que habría contribuido de forma destacada, como miembro del Parlamento de Cataluña y vicepresidente de la Generalitat de Cataluña”. El Tribunal explica que es indudable que la decisión denegatoria de un permiso de salida solicitado por un cargo público para ejercer funciones propias del mismo supone una injerencia en el contenido de su derecho, tal injerencia no puede considerarse en sí misma una vulneración si responde a una finalidad legítima y ha sido exteriorizada en una resolución motivada y proporcional. Además, recuerda que “de la situación cautelar de prisión provisional derivan, de forma indefectible, limitaciones del contenido del derecho a ejercer el cargo público representativo obtenido”. En este sentido, conviene destacar que las resoluciones judiciales impugnadas no niegan la posibilidad abstracta de obtener permisos extraordinarios de salida para ejercer funciones propias del cargo representativo obtenido, sino que, en este caso, la denegación de su autorización se fundamenta en atención a las circunstancias objetivas concurrentes, a la naturaleza de los delitos que se imputan al recurrente y a la apreciación actualizada de riesgo de reiteración delictiva. La sentencia concluye afirmando que también debe ser valorado el hecho de que se permitiera al Parlamento de Cataluña que habilitara los instrumentos precisos para que Oriol Junqueras pudiera acceder a la condición de diputado, a pesar de la situación de prisión provisional, así como para que pudiera delegar su voto si la Mesa de la Cámara no encontraba motivo alguno para oponerse a ello. La sentencia cuenta con el voto particular formulado por los magistrados Juan Antonio Xiol Ríos y Fernando Valdés Dal-Ré y la magistrada María Luisa Balaguer Callejón. Consideran que hubiera sido procedente estimar el amparo y anular las resoluciones impugnadas por no haber realizado el Tribunal Supremo un adecuado juicio de proporcionalidad en relación con la incidencia que sobre el derecho de participación y representación política tenía la denegación de la salida del centro penitenciario. En relación con los altercados violentos a los que se refieren las resoluciones impugnadas “se advierte que no parece haberse ponderado de manera adecuada que en el momento temporal al que se acotaba la salida del centro penitenciario el demandante ya no ostentaba ningún cargo ejecutivo en la Generalitat y persistía todavía la aplicación del art. 155 CE, que entró en vigor el 27 de octubre de 2017 y se extendía hasta la conformación de un nuevo Gobierno de la Generalitat de Cataluña”. Además, respecto a los riesgos que se podían derivar del traslado de Oriol Junqueras “no cabe desconocer la posibilidad de ponderar la

adopción de otras posibles medidas alternativas o complementarias capaces de evitar o disminuir estos riesgos". Es más, dichas medidas podían ser revocadas en cualquier momento si, una vez autorizado el desplazamiento, surgían indicios objetivos de una actualización del riesgo de alteración del orden público constitucional.

- **Condenado a dos años y un día un hombre que difundió en Twitter fotos de la víctima de La Manada.** Un juez de Pamplona ha condenado a un hombre, que responde a las iniciales A.Q.S, a dos años y un día de prisión, además de a una multa de 4.600 euros y una indemnización de 6.000 euros, por publicar en su perfil de la red social Twitter una fotografía, perteneciente al sumario del [caso La Manada](#), en la que se veía parte del rostro de la víctima mientras era agredida sexualmente por uno de los cinco condenados. El tuit, publicado el 6 de diciembre de 2017, iba acompañado del texto "La chica supuestamente violada por #LaManada ha pedido que no se difunda esta imagen porque quizá pensemos que solo era una golfa borracha". A lo que añadía: "Pero cómo íbamos a pensar eso, si se la ve súper forzada a lamerle el ojete a uno de ellos". La sentencia, dictada por el titular del Juzgado de lo Penal número 4, y adelantada por [El Periódico](#), considera al condenado, un hombre residente en Valladolid, culpable de un delito de revelación de secretos en concurso con un delito contra la integridad moral de la joven violada en los sanfermines de 2016 en un portal de Pamplona por cinco hombres. El fallo es recurrible. El juez Emilio Labella considera que el propio texto del tuit "descarta cualquier otro móvil que no sea precisamente el de vulnerar el derecho a la intimidad de la denunciante". El tuit, destaca el magistrado, fue compartido 16 veces y generó 64 comentarios, y se hizo desde una cuenta abierta que cualquiera podía ver. La sentencia señala que utilizó la etiqueta #LaManada "con la finalidad de favorecer la difusión del mensaje". La chica rehusó visualizar esas imágenes durante su declaración en el juicio, y según la sentencia, "se ha visto ridiculizada y avergonzada" y ha temido "ser identificada como la víctima de La Manada". De hecho, familiares y conocidos que no sabían que era ella se enteraron por esta publicación. Por ello, señala la sentencia, la chica abandonó sus estudios tras la publicación del tuit ya que "tras la foto todos la reconocieron" e incluso le recomendaron "que se fuera de España", algo que hizo durante un tiempo. El fallo apunta a que sigue recibiendo tratamiento médico debido al daño que le supuso esta publicación, que no denunció en su momento "porque no tenía fuerza para emprender acciones legales". La chica presentó la denuncia en abril del año pasado, y el juez considera que su testimonio "describe una situación personal completamente alterada tras la publicación de la fotografía". La sentencia añade que se desconoce el modo en el que el condenado logró la fotografía de un sumario declarado secreto por su especial sensibilidad. En el juicio aseguró que se la pasaron "en un grupo de WhatsApp" y "desconocía el auto con la prohibición de difundir las imágenes. El primer juicio que condenó a los cinco miembros de [La Manada](#) se celebró en noviembre de 2017 en la Audiencia Provincial de Navarra a puerta cerrada, precisamente para proteger la intimidad de la víctima, que en el momento del suceso tenía 18 años. Las imágenes y vídeos que dos de los condenados realizaron en el portal donde se llevó a cabo la agresión no salieron durante la fase de instrucción del despacho del juzgado, a donde tenían que acudir las partes personadas si querían analizarlas. Otro juzgado de Barcelona investiga el caso de [otro hombre de 40 años, identificado como Eric](#) y residente en la ciudad catalana, que difundió la fotografía y los datos personales de la víctima. Se trata de un seguidor de la Legión que usó la red wifi de una vecina para conectarse y humillar a la joven. En diciembre pasado, la titular del Juzgado de lo Penal número 1 de Pamplona condenó a un año y medio de prisión al autor de la web del Tour de La Manada, que publicaba el recorrido por las calles de la capital navarra que [hicieron los condenados por la violación grupal](#), como autor de un delito contra la integridad moral. Le obligaba además a indemnizar a la víctima con 15.000 euros por el daño moral causado. Los miembros de La Manada [fueron condenados por el Tribunal Supremo a 15 años de prisión](#). La sentencia, dictada en julio de 2019, elevó la pena de nueve años impuesta por la Audiencia de Navarra al entender que José Ángel Prenda, Alfonso Jesús Cabezuelo, Ángel Boza, Antonio Manuel Guerrero y Jesús Escudero actuaron "con pleno conocimiento" de que su comportamiento atentaba contra la libertad sexual de la mujer. La víctima no dio su consentimiento para mantener relaciones y, según los cinco magistrados que firman la resolución, no hizo falta "una actitud heroica" por su parte para que los acusados tuvieran conocimiento de su negativa.

### **Italia (Swiss Info):**

- **Absueltos en apelación dos exdirectivos del banco del Vaticano.** Dos exdirectivos del banco del Vaticano (IOR), condenados en 2017 por violación de las normas antiblanqueo en transacciones, fueron absueltos en apelación por un tribunal civil, según informó el miércoles la agencia italiana Ansa. El ex director general Paolo Cipriani y su exadjunto Massimo Tulli fueron condenados en 2017 a cuatro meses y diez días de cárcel en suspenso por infringir las normas antiblanqueo en transacciones en 2010. Fueron destituidos de sus cargos en 2013, un año después de la polémica retirada del presidente del banco. "Es

una historia terrible, vamos a poder volver a vivir", comentaron el martes a la agencia Ansa, tras la decisión de jueces en Roma. "Solo efectuamos dos transacciones bancarias regulares, de 20 millones de euros y 3 millones de euros, pero que luego fueron incautados", declaró. La investigación empezó a finales de 2010 con el embargo de 23 millones de euros que pertenecían oficialmente al IOR (Instituto para las Obras de Religión, en su denominación oficial), después de registrar varios movimientos sospechosos hacia Italia y Alemania. El dinero fue transferido por el banco del Vaticano hacia un organismo de crédito italiano Credito Artigiano, y después tres millones de euros fueron enviados a la Banca del Fucino y 20 millones a JP Morgan Frankfurt. Cipriani y Tulli fueron condenados por no haber respetado las normas en materia de blanqueo, al no entregar ciertas informaciones a JP Morgan. Ambos directivos también fueron condenados en febrero de 2018 por el tribunal del Vaticano a devolver a la institución el monto de las pérdidas relacionadas con su mala gestión. El IOR, en el pasado protagonista de numerosos escándalos por lavado de dinero de la mafia siciliana, ha sido sometido a una importante operación de limpieza y llegó a cerrar 5.000 cuentas con el fin de una mayor transparencia fiscal.

### **Sudáfrica (AP):**

- **Magistrado ordena detener al expresidente Zuma.** Un magistrado sudafricano emitió el martes una orden de detención contra el expresidente Jacob Zuma por no comparecer ante la corte en un caso de corrupción. La orden se emitió a petición de la Autoridad Fiscal Nacional, indicó la South African Broadcasting Corporation. Zuma debía comparecer ante el Alto Tribunal Pietermaritzburg. Zuma dijo estar enfermo. Según medios, se encuentra en Cuba recibiendo atención médica. No se ha dado información oficial sobre su salud. La fiscalía también solicitó el historial médico de Zuma para contrastar su argumento de que estaba demasiado enfermo para comparecer, señaló la televisora estatal. El abogado del estado Billy Downer dijo al tribunal que el equipo de Zuma había dicho que estaría fuera del país para recibir tratamiento hasta mediados de marzo, según el reporte. Un tribunal rechazó a finales del año pasado el intento de Zuma de apelar una decisión que abría camino a procesarle. Está acusado de recibir sobornos de la fabricante francesa de armas Thales a través de su exasesor financiero Schabir Shaik, condenado en 2005 por fraude y corrupción. El expresidente rechaza las acusaciones de corrupción, lavado de dinero y asociación delictiva en relación con el controvertido contrato armamentístico que firmó Sudáfrica en 1999. Zuma afirma que su caso se ha visto perjudicado por los largos retrasos en el proceso hasta iniciar el juicio. También ha denunciado supuestas interferencias políticas. Zuma renunció en 2018, presionado por el gobernante Congreso Nacional Africano en medio de un descontento público generalizado por las acusaciones de administración desleal y corrupción, que afectaron gravemente a empresas estatales. Sudáfrica y su economía han tenido problemas para recuperarse durante el mandato del sucesor de Zuma, el presidente Cyril Ramaphosa, que se ha disculpado por la mala gestión anterior y prometido reformas que según algunos críticos llegan con años de retraso.

### **De nuestros archivos:**

18 de marzo de 2005  
España (EP)

- **El Tribunal Constitucional deniega el amparo a un edil por expresión en torno al director de un geriátrico.** El Tribunal Constitucional (TC) cree que por muy concejal que se sea, por mucho que se esté hablando en un pleno municipal en el ejercicio de tales funciones y por mucho que la libertad de expresión sea un derecho fundamental, llamar "lameculos" a alguien es algo "desmesurado" y "exorbitante". Por tanto, deniega el amparo solicitado por un concejal de Izquierda Unida en la localidad de Fuente de Cantos (Badajoz), que durante un pleno municipal celebrado el 26 de enero del 2000 llamó "lameculos" y "cacique" al director de una residencia de ancianos de la misma localidad. El director del geriátrico, enterado de los piropos que le había dedicado el edil de IU, interpuso una denuncia por injurias. Tras celebrarse un juicio de faltas, un juzgado de Zafra condenó al concejal como autor de una falta de injurias leves a una multa de algo más de 175 euros. El edil recurrió a la Audiencia de Badajoz, que lo desestimó alegando que las expresiones utilizadas fueron "gratuitas, superfluas e innecesarias", además de que resultaban "atentatorias contra la reputación social del destinatario de las mismas". Pero el concejal demandó amparo al TC alegando que se había vulnerado su derecho fundamental a la libertad de expresión y a participar en los asuntos públicos.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)



---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*